RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3354-SPA-2013**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 7 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

> *(...) las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido* [con el que cuenta] *una valla publicitaria de (Runners-Barcel)* [ubicada debajo del puente vehicular de Avenida Thiers, cruce con Circuito Interior Melchor Ocampo, en el límite de la colonia Anzures y Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc] *dichas actividades dieron inicio en el mes de diciembre del presente año. El ruido es de manera constante y permanentemente en el horario de 7:00 am a 11:00 pm de lunes a viernes (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6687-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-3354-SPA-2013; acuerdo que se notificó a la persona denunciante, en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6687-2016, en fecha 16 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en Circuito Interior Melchor Ocampo, cruce con calle Río Nazas de la colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, frente a dos anuncios adosados*

con publicidad de la marca "Runners Barcel", al momento de la presente diligencia no se perciben emisiones sonoras provenientes de dichos anuncios, dado que los cables de las bocinas con las que cuentan se encontraban trozados (...)

En seguimiento a la denuncia en fecha 13 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, con el objeto de informarle lo observado en la visita de reconocimiento de hechos y saber si aún persistían los hechos denunciados; manifestando dicha persona que derivado de la queja vecinal, la empresa responsable del anuncio decidió retirar las bocinas, por lo que ya no se percibían las emisiones sonoras provenientes de dicho anuncio.

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0130-2017 de fecha 18 de enero de 2017, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; documento que se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante, en fecha 20 de enero de 2017.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido con el que cuenta una valla publicitaria, ubicada debajo del puente vehicular de Avenida Thiers, cruce con Circuito Interior Melchor Ocampo, en el límite de la colonia Anzures y Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*, describe en su numeral 9 que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente serán de 65 y 62 dB para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas, asimismo establece que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán de 63 y 60 dB para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas respectivamente.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la existencia de dos anuncios adosados con publicidad de la marca "Runners Barcel", sin embargo, en el acto no se percibieron emisiones sonoras provenientes de las bocinas con las que contaba dicho anuncio, debido a que los cables de éstas se encontraban trozados.

En relación a lo anterior, personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, con el objeto de conocer si aún persistían los hechos denunciados; manifestando dicha persona que derivado de la queja vecinal, la empresa responsable de los anuncios decidió retirar las bocinas, por lo que ya no se percibían las emisiones sonoras motivo de la denuncia.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de los anuncios adosados con publicidad de la marca "Runners Barcel", ubicados en debajo del puente vehicular de Avenida Thiers, cruce con Circuito Interior Melchor Ocampo, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

- Personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, quien refirió que derivado de la queja vecinal, la empresa responsable de los anuncios decidió retirar las bocinas, por lo que ya no se percibían las emisiones sonoras motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que tenga conocimiento del sitio exacto en el que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/SMR

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.